CONTRATO	**No. 349 - 2026**
CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA – HUILA**
NIT.	813.002.933-5
CONTRATISTA	**CAMILO ANDRÉS BONELO GUAHUÑA**
CC.	No. 1.082.155.963 del Pital (H)
OBJETO	Prestación de servicios profesionales especializados para la asesoría en el área de gerencia en el componente financiero y contable y en el desarrollo de los procesos de contratación que adelante la ESE Hospital Divino Niño De Rivera – Huila.
PLAZO	El plazo para la ejecución del objeto contractual será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva, sin que en todo caso exceda del 31 de diciembre de 2026.
VALOR	**DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($16.500.000,00).**

Entre los suscritos a saber: de una parte **MARIA FERNANDA HERNANDEZ LOSADA**, mayor de edad, vecina de Rivera (H), identificada con cédula de ciudadanía número **1.081.155.812** expedida en Rivera (H), quien funge como gerente, según Decreto Municipal No. 076 de fecha 28 de Agosto de 2026 y posesionada según acta No. 010 de fecha 29 de Agosto de 2026, y por ende, actúa en nombre y representación de la **E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE RIVERA – HUILA**, identificada con NIT **813.002.933-5**, quien para los efectos del presente se denominará **EL HOSPITAL**, y por la otra, **CAMILO ANDRÉS BONELO GUAHUÑA**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número No. 1.082.155.963 del Pital (H), y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se consignarán, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, el Subgerente Administrativo y Financiero de la E.S.E. justificó la necesidad de celebrar un contrato para la ***«PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA EN EL ÁREA DE GERENCIA EN EL COMPONENTE FINANCIERO Y CONTABLE Y EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTE LA ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA – HUILA»***, así como el valor de este, mediante estudio previo del mes de **octubre** del 2026. **2.** Que, una vez analizada la oferta de servicios presentada por el CONTRATISTA, se estableció que cumple con los requisitos establecidos en el estudio y documentos previos, así como el Estatuto de Contratación de la Entidad. **3.** Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 35 el Acuerdo No. 014 del 19 de octubre de 2024 Estatuto de Contratación de la Entidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 40 de la misma preceptiva, se procede a suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA EN EL ÁREA DE GERENCIA EN EL COMPONENTE FINANCIERO Y CONTABLE Y EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTE LA ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA – HUILA; SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir el objeto contractual con toda la capacidad técnica, intelectual y operativa, realizando todas y cada una de las actividades contempladas según cronograma de actividades, indicaciones dadas por el supervisor y/o coordinador del área; **2.** Abonar su propuesta con una (1) persona natural, que cumpla con las condiciones exigidas para la persona natural en el estudio previo. **3.** De conformidad con la Ley 828 de 2003, es obligación contractual el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se del cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora y acreditar durante todo el tiempo del presente contrato de prestación de servicios profesionales el pago de la seguridad social integral y de parafiscales de ser el caso. **4.** Presentar mensualmente al supervisor del presente contrato de prestación de servicios profesionales los respectivos informes de actividades realizadas. **5.** Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad y oportunidad del servicio contratado. **6.** Guardar absoluta reserva de la información que lleguen a su conocimiento por causa u ocasión de las actividades que realiza en la institución. **7.** Asistir a los comités, capacitaciones, evaluaciones periódicas a los cuales sea invitado o designado por la gerencia y/o supervisor. **8.** Asumir y cancelar los costos y gastos que demande la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **9.** Dar cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de la naturaleza propia del servicio contratado. **10.** Obrar con diligencia, responsabilidad, transparencia, celeridad y eficiencia en los servicios contratados. **11.** Inscribir y/o actualizar su hoja de vida en el SIGEP durante el primer mes de ejecución del contrato, según corresponda y mantenerla actualizada durante la ejecución del acuerdo. **12.** Gestionar la legalización del CONTRATO y su acreditación ante el Contratante en forma oportuna para la ejecución contractual; **13.** Tramitar ante las diferentes dependencias el certificado de cumplimiento y paz y salvo previo al último pago

cuando se retire de la empresa CONTRATANTE. **14.** Las demás relacionadas con el objeto contractual. Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales del CONTRATISTA, las siguientes: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Prestar los servicios profesionales de acuerdo con las normas propias de la profesión o actividad del CONTRATISTA en el marco de los protocolos de servicio del CONTRATANTE; **1.1.** Brindar apoyo profesional al área de contratación en la estructuración de los componentes contables y financieros de los documentos precontractuales, contractuales o pos contractuales que suscriba la entidad, de acuerdo con la distribución de actividades del área; **1.2.** Proyectar y revisar los diferentes documentos de contenido financiero que integran el expediente administrativo de los procesos de contratación; **1.3.** Emitir los conceptos contables o financieros que sean requeridos por la Entidad; **1.4.** Brindar asesoría financiera y contable al área de contratación de la entidad; **1.5.** Brindar asesoría al área de gerencia cuando sea requerido en los temas designados, con especial en el desarrollo de elementos contables y financieros; **1.6**. Dar manejo de la plataforma virtual SECOP II en los roles y modalidades de contratación que le asigne la Gerencia, previa habilitación del usuario por parte del administrador de la plataforma, en los procesos contractuales asignados; **1.7.** Apoyar la verificación de los precios del mercado de los diferentes procesos que adelanta la Entidad; **2.** Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos del E.S.E., utilizados o facilitados para la ejecución de las actividades contractuales; **3.** Brindar acompañamiento desde su perfil, formación, objeto y obligaciones contractuales, al personal encargado de la implementación y desarrollo de los sistemas de gestión, calidad y planeación del E.S.E., según corresponda, acorde con las directrices, cronograma y requerimientos impartidos por la dependencia responsable; **4.** Informar a tiempo al E.S.E., acerca de cualquier anormalidad o novedades que se den dentro del marco del cumplimiento de sus actividades; **5.** Cumplir el contrato dentro del término y las condiciones acordadas, brindando la disponibilidad necesaria para la ejecución a satisfacción de su objeto, dispensando atención ágil, oportuna y adecuada a los requerimientos que se le hagan, sin que por ello se genere dependencia; **6**. Cumplir con los lineamientos del sistema obligatorio de garantía de la calidad, que incluye la política institucional de calidad de la empresa y productividad de los servicios; **7**. Cumplir con los lineamientos de la política de la humanización y atención integral de los servicios de salud adoptada por la institución. **8.** Portar la identificación y el vestuario adecuado de conformidad con su profesión y/o actividad, de acuerdo a las exigencias de bioseguridad en el servicio y normatividad en seguridad y salud en el trabajo, haciendo uso de las acciones y elementos de protección personal de manera adecuada para la prevención de enfermedades infectocontagiosas de mayor relevancia, como lo establecen los protocolos y los lineamientos del MSPS y INS; **9.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, asignadas por el titular del empleo de la E.S.E.; **TERCERO. OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE RIVERA HUILA:** Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales del **CONTRATANTE:** las siguientes: **1.** Proveer al CONTRATISTA lo necesario para la debida ejecución del objeto del contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información documental y el apoyo que se requiera para el desarrollo de su prestación; **2.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constituciones en mora; **3.** Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA y que le permita cumplir el objeto contractual; **4.** Coordinar las pautas a partir de las cuales se ejecutará la prestación prometida sin que ello implique subordinación por parte del ejecutor; **5.** Suscribir las correspondientes actas de inicio, parciales y final del contrato. **6.** Las demás establecidas por la ley, en el contrato o que se deduzca de la naturaleza del mismo; **CUARTO. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo para la ejecución del objeto contractual será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva, sin que en todo caso exceda del 31 de diciembre de 2026.; **QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La realización de la prestación que define el objeto de este contrato deberá llevarse a cabo en la ESE del municipio Rivera, Departamento del Huila; **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($16.500.000,00). PARÁGRAFO PRIMERO**: Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afecten el servicio contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor final el Contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción, liberando a favor de la ESE la suma no ejecutada. **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** La ESE cancelará el valor del contrato en tres (03) mensualidades vencidas cada una por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.500.000,00)** o fracción de mes proporcional a los días de servicio efectivamente prestados, previa presentación de la certificación suscrita por el Supervisor del contrato, en el que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **PARÁGRAFO TERCERO:**

Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregadas en las instalaciones de esta, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social). En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el último pago se requiere los siguientes documentos: Acta de recibo final y/o terminación debidamente suscrita por la ESE y el CONTRATISTA; **PARÁGRAFO QUINTO:** De cualquier forma, los pagos a efectuar a favor del CONTRATISTA estarán sujetos al flujo de liquidez de los ingresos del presupuesto de la presente vigencia. **OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, serán cubiertos por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA – HUILA**, con cargo al presupuesto de ingresos y gastos aprobado por el Acuerdo No. 026, para el presente periodo fiscal, al código presupuestal 2.1.2.02.02.008.01 denominado *«Servicios personales indirectos»*; todo ello según Certificado de disponibilidad presupuestal 2026000713 del 01 de octubre de 2026; **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La E.S.E., ejercerá la vigilancia administrativa y técnica del contrato a través de (l) (la) subgerente administrativo y financiero, el señor **LUIS FERNANDO ROZO MORALES**, quien ejerce el empleo público según resolución de nombramiento No. 034 de 02 de abril de 2024, para lo cual verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte CONTRATISTA a partir de las atribuciones, las responsabilidades y las prohibiciones contenidas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 y el Acuerdo No. 014 de 2024.; **DÉCIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su cumplimiento sin consentimiento previo y escrito de la **ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA**, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No 014 de 2024 *«Por medio del cual se actualiza y se adopta el estatuto contractual de la empresa social del estado Hospital Divino Niño de Rivera»*. Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en el estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO:** La E.S.E. adelantará el procedimiento descrito en el parágrafo 1 del artículo 43 del Estatuto de Contratación de la Entidad para el ejercicio de cualquiera de cláusulas exorbitantes estipuladas en el contrato y de forma supletiva en las normas concordantes; **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No 0014 de 2024 y la ley 80 de 1993, por incumplimiento grave por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, que pueda causar a paralización de los servicios, si con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, EL HOSPITAL podrá retener los pagos insolutos a favor del CONTRATISTA, para pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere del caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva su liquidación. La resolución de caducidad prestará merito ejecutivo en contra del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La ESE declarará el siniestro y ordenará la efectividad de las garantías previstas en el contrato en el acto administrativo de caducidad del contrato. En el mismo acto se ordenará el pago, de la cláusula penal o de los perjuicios cuantificados anticipadamente, a cargo del contratista y el o la gerente.; **DÉCIMA TERCERA. MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente a la ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE RIVERA HUILA para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 20% del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se hará acreedor a favor de la ESE, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por la ESE tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** Para operativizar la imposición y el cobro de multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **1.** En primer término se escuchará al CONTRATISTA en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efecto de conocer las causas que generaron el incumplimiento para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad, y con ello garantizar el debido proceso contractual, en los términos del artículo 21.2 del Acuerdo No 008

de 2014 "Estatuto de Contratación del Hospital", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 la Ley 1150 de 2007; **2.** En caso de encontrar pruebas que ameriten una decisión de imposición de multa o de aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, se procederá en audiencia a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva, entre los cuales podrá acudirse a la compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía o al procedimiento interno de Jurisdicción Coactiva. **PARÁGRAFO:** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **3.** En todo caso, contra el acto administrativo que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal pecuniaria será susceptible del recurso de reposición (art. 77 de la Ley 80/1993) que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; **DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. GASTOS LEGALES:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere de la aprobación de la garantía (si hubiere lugar) y la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 41 del acuerdo 014 de 2024, el certificado de Afiliación ARL y la suscripción del acta de inicio respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La ESE facilitara copia del Contrato para que el contratista realice los pagos de gravámenes municipales y demás impuestos a que haya lugar, requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes, el cual se verificará con la presentación de la primera cuenta de cobro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** La no acreditación de los requisitos de ejecución que corresponden al CONTRATISTA, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del acuerdo, permitirá entender que desiste del contrato, estando autorizada por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA – HUILA** para proceder a contratar el servicio requerido con otra persona que cumpla las condiciones para ello; **DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS.** Dado el análisis del riesgo, así como las estipulaciones previstas para el pago, el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones pactadas por el plazo previsto, así como las responsabilidades, y deberes inherentes al negocio jurídico, se determina que no es procedente exigir el cubrimiento de los amparos establecidos en el Estatuto de Contratación de la Entidad de los riesgos previsibles, de conformidad con lo establecido en el numeral 16º del artículo 24 del acuerdo 0014 de 2024 en concordancia con lo descrito en el artículo 55 de la misma normativa.; **DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de esta y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo para el desarrollo del objeto contratado, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **DÉCIMA NOVENA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA – HUILA**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, cuando a ello haya lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En el presente contrato no requiere de liquidación, de conformidad al artículo 53 del acuerdo 014 de 2024, bastará la presentación del último informe de ejecución de actividades firmado por el supervisor y el acta de finalización o terminación del contrato firmado por quienes intervienen en ella. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, **CAMILO ANDRÉS BONELO GUAHUÑA,** declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en el artículo 20 del Acuerdo 014 de 2024, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y las demás normas complementarias. **VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: **a.** La propuesta presentada por el oferente; **b.** El estudio previo y soportes precontractuales de este proceso; **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que produzcan durante el desarrollo del objeto contratado; **VIGÉSIMA CUARTA. APLICACIÓN DE NORMAS: EL CONTRATISTA** manifiesta conocer en su integridad el estatuto de contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo No 014 del 19 de octubre 2024, por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos en aquel estatuto, no le

exonera de su observancia integral; **VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de divergencia entre las partes acerca del contenido del contrato o de la ejecución de la obligación pre, post o contractuales, éstas se dilucidarán inicialmente acudiendo a los métodos directos de solución de conflictos y en último caso, por la vía jurisdiccionales. **VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL HOSPITAL Subgerencia Administrativa y Financiera Dirección: Carrera 11 No. 4-01 Rivera H teléfono: 608-8387410 TELEFAX SIAU: 8386174 correo: subgerencia@esehospitaldivinoninorivera.gov.co	EL CONTRATISTA **CAMILO ANDRÉS BONELO GUAHUÑA** Dirección: Carrera 15 Sur 23ª-41 Conjunto Multicentro de Neiva (H) Móvil: 314-3887636 Correo: camilobonelo.ca@gmail.com

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA autorizó para que las notificaciones y comunicaciones sean efectuadas por medio de correo electrónico, desde la presentación de la propuesta, conforme a la Ley 1437 de 2011 y el numeral 6º del artículo 18 del acuerdo 014 de 2024. Aplica para los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se conviene como domicilio el municipio de Rivera (H). **VIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN.** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo.

Para constancia se firma por las partes en Rivera (H), al primer (01) día del mes de octubre (10) del año dos mil veintiséis (2026).

Por la ESE del municipio,

MARIA FERNANDA HERNANDEZ LOSADA
Gerente

Por el contratista,

CAMILO ANDRÉS BONELO GUAHUÑA
C.C. No. 1.082.155.963 del Pital (H)

Aprobación Vº Bº Sobre Texto jurídico,

KELY JOHANA ROJAS RIVERA
Contratista Externo en Contratación

Revisó Texto jurídico,

SEBASTIÁN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Abogado Contratista